

INFORME CCUA Nº 60/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 15 de noviembre de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

En primer lugar quiere este Consejo realizar una valoración positiva de la norma tanto en lo que respecta a su objeto como a sus fines. Sin embargo tal y como se conforma su articulado, resulta poco ambiciosa y presenta poca contundencia para poder conseguir una influencia real y eficaz en el mercado al que extiende su ámbito de aplicación.

SEGUNDA.- A la Exposición de motivos.

Este Consejo advierte que la referida exposición de motivos es excesivamente amplia, su texto resulta a veces demasiado explicativo, deteniéndose en detalles genéricos o meramente descriptivos que después no encuentran reflejo en el articulado, por lo que recomendamos se sintetice atendiendo de una forma más concreta al contexto, antecedentes y motivos que responden a la elaboración de la misma.

TERCERA.- A la Exposición de motivos.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo 1. Objeto

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe que añada como objeto el incidir sobre el mercado alimentario y en la publicidad asociada al tipo de mercado que se pretende regular.

QUINTA.- Al artículo 2. Fines

En el apartado f), se hace necesaria la inclusión, al final del mismo, de la siguiente expresión *“evitando conductas contrarias a dicha conciencia social”*.

SEXTA.- Al artículo 2. Fines

Asimismo, en este mismo artículo se propone la inclusión del siguiente nuevo epígrafe:

“Fomentar un uso responsable y sostenible de los productos alimenticios a los que resulta de aplicación esta norma”.

SÉPTIMA.- Al artículo 3.1. Ámbito de aplicación

Se interesa un cambio de redacción que haga más entendible la idea que trata de plasmar el artículo. En ese sentido, se propone la siguiente redacción:

“La presente Ley será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y a las entidades locales, cada una en sus ámbitos de competencia, a todas las personas físicas o jurídicas e Andalucía, de naturaleza pública o privada, en cuanto a que sus actividades estén relacionadas directa o indirectamente con lagunas de las finalidades de esta Ley”.

OCTAVA.- Al artículo 5. Principios de actuación.

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe, con el siguiente tenor literal:

“Principio de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias “

NOVENA Al artículo 5. Principios de actuación.

Asimismo, en lo que se refiere al apartado c) se propone que el enunciado del mismo sea *“principio ecológico, social y cultural”*, solicitando la modificación del texto en dicho sentido.

DÉCIMA.- Al artículo 6.2 Derecho de las personas

En el artículo 6 se propone la eliminación de la expresión *“a tal fin”*, ya que el carácter de los derechos que se enuncian el apartado 2 son de naturaleza diferente e independiente al contenido del apartado 1, referente a los derechos reconocidos en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

UNDÉCIMA.- Al artículo 7. Garantías por las Administraciones Públicas

En primer lugar se propone la inclusión de una nueva acción, en los siguientes términos:

“perseguir la publicidad o divulgación de conductas alimentarias no saludables”.

DUODÉCIMA.- Al artículo 7. Garantías por las Administraciones Públicas

Asimismo y continuado con este mismo artículo, se debe cambiar la expresión *“impulsarán”* por la expresión *“elaborará”*, toda vez que este Consejo entiende que las Administraciones Públicas deben tener un papel más activo en este materia que no se limite a ser meros impulsores de planes, programas o actividades específicas orientadas a esta materia, sino que debe ser ellas mismas las que activamente procedan a la elaboración de las mismas.

DÉCIMOTERCERA.- Al artículo 7. 2. Garantías por las Administraciones Públicas

Se propone una redacción alternativa más completa del epígrafe h), que quedaría como sigue:

“promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales y en particular con las Asociaciones de Consumidores más representativas de Andalucía”.

DÉCIMOCUARTA.- Al artículo 9.2. Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Entiende este Consejo que se en la norma debe venir claramente determinada la vigencia del Plan, así como debe venir especificado cual es la forma y el método por el cual se va a llevar a cabo la revisión del mismo.

DÉCIMOQUINTA.- Al artículo 9.7. Plan andaluz para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Se propone añadir al final del apartado 7 la expresión *“y seguimiento”*, entendiendo fundamental dicha actuación para la evaluación global de los resultados a la que alude expresamente el apartado 2.

DÉCIMOSEXTA.- Al artículo 10. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros educativos.

Se propone añadir la siguiente expresión al epígrafe e) del artículo:

“promoviendo la apertura de las instalaciones deportivas fuera del horario escolar, tanto para la comunidad educativa como para el resto de ciudadanos”.

DÉCIMOSEPTIMA.- Al artículo 11. 1 Los menús y dietas saludables en los centros educativos.

Este Consejo ~~entiende que debe proceder a~~ solicita la supresión de la expresión “*en la medida de lo posible*” de la redacción del artículo, ya que la actividad de fomento a la que se refiere el texto debe siempre llevar a cabo, en todo caso.

DÉCIMO OCTAVA.- Al artículo 12.2 Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos.

Se propone una nueva redacción al principio del texto, añadiendo la siguiente expresión “*Se prohíbe la promoción comercial, el patrocinio de actividades o eventos y la venta en los centros educativos (...)*”.

DÉCIMO NOVENA Al artículo 12.2 Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros educativos.

Entiende este Consejo que la redacción del texto debe ir encaminada a la obligación de los centros directivos el desarrollo de programas de inspección y control en la materia de referencia, y no ser una mera declaración sobre a quién corresponde dichas competencias. En este sentido, se propone ~~la inclusión del el en el~~ modificar el texto indicando que el centro directivo competente en materia de salud pública “*desarrollará*” programas de inspección y control en el marco de los correspondientes planes anuales de inspección.

VIGÉSIMA. Al artículo 17. La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

En la línea de comentado anteriormente, se debe sustituir el término “*estarán*”, por el término “*están*”, por ser este último término más adecuado a la redacción del texto.

VIGÉSIMOPRIMERA. Al artículo 17.3 b) La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

En este epígrafe debe especificarse que la dotación de parques infantiles deberá hacerse acorde a la normativa vigente en materia de seguridad de dichos parques.

VIGÉSIMOSEGUNDA. Al artículo 17. 3 e) La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

Se propone la mención expresa de las Asociaciones de Consumidores en la redacción del texto, por la importancia que tienen y deben tener las mismas en esta materia, de cara a la suscripción de acuerdos de colaboración en campañas e iniciativas a favor de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

VIGÉSIMOTERCERA.- Al artículo 19.5 Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable.

En la parte del texto referido a la promoción de los canales cortos de comercialización no se hace mención ni se explica de qué manera y qué medidas se van a adoptar para poder llevarlo a cabo, por lo que se solicita un mayor desarrollo del apartado contemplando los aspectos mencionados.

VIGÉSIMOCUARTA.- Al artículo 21.1. Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad

Se propone la mención expresa de las Asociaciones de Consumidores en la redacción del texto, por la importancia que tienen y deben tener las mismas en esta materia, en lo que respecta a su participación en la elaboración de cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

VIGÉSIMOQUINTA.- Al artículo 21.6. Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Se hace necesaria la introducción de un plazo máximo para proceder al desarrollo reglamentario que se menciona.

VIGÉSIMOSEXTA.- Al artículo 27.2 c) Atención sanitaria a las personas con trastornos de la conducta alimentaria.

Se propone que tras la expresión *“respecto de los beneficios nutricionales”* se añada la expresión *“u otras características alimenticias”*

VIGÉSIMOSÉPTIMA.- Al artículo 28.2. Principio de veracidad publicitaria.

Este Consejo entiende que el comienzo del apartado segundo debe ser el siguiente: *“Los mensajes publicitarios sobre alimentos deben ser claros, objetivos, pertinentes, precios, y aportar una documentación completa y veraz, teniendo en cuenta (...)”*

VIGÉSIMOCTAVA.- Al artículo 32. Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad.

Se echa en falta en la redacción del artículo la previsión y regulación de una forma de acceso público a dicho mapa así como una referencia acerca de los que tipo de mecanismos se van a utilizar para darle la necesaria difusión al mismo.

VIGÉSIMONOVENA.- Al artículo 35. Sistemas de información de calidad nutricional de los alimentos en Andalucía.

Se hace necesaria la introducción de un plazo máximo para proceder al desarrollo reglamentario que se menciona.

TRIGÉSIMA. Al artículo 37.4 Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Atendiendo a que la disposición adicional primera establece un plazo de 6 meses para su constitución, entiende este Consejo que en este artículo se debería concretar, al menos la composición de dicha Comisión, y no dejar este aspecto a posterior desarrollo reglamentario de la norma.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Al artículo 37.5. Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Debe incluirse la información sobre los expedientes de infracción entre las funciones asignadas a la Comisión Andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

TRIGÉSIMOSEGUNDA. Al artículo 38.7. Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Se hace necesaria la introducción de un plazo máximo para proceder al desarrollo reglamentario que se menciona.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a

incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.